

esta Junta ha acordado anunciar concurso público, que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para contratar la realización del mencionado anteproyecto, cuyos planos y condiciones, así como la Real orden aprobatoria antes citada, que constituyen las bases del concurso, estarán de manifiesto en la Dirección de las obras del puerto. Este contrato estará sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Antes del 31 de Mayo de 1908, a las diez y siete horas se presentarán en la Secretaría de esta Junta las proposiciones, que han de estar redactadas en español y con arreglo al modelo adjunto, y contenidas en pliegos cerrados. El Secretario expedirá un recibo de cada uno de dichos pliegos a quien lo presente, consignando en aquél y en éste la fecha de presentación del pliego y el número de orden correlativo que le corresponda.

Cuando se indiquen varias soluciones para algunos elementos de la instalación, deberá presentarse separadamente para cada una de aquéllas una proposición, ajustada al modelo que se cita.

En el día y hora señalados en el párrafo anterior se procederá a la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio de concurso de fecha..., publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona, para la realización por contrata del anteproyecto de instalación eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en dicho puerto, aprobado por Real orden de 20 de Febrero del año corriente, y de los planos y condiciones de dicho anteproyecto y de la citada Real orden, documentos que constituyen las bases del concurso, se comprometo, con arreglo a ellos y a los que a esta proposición acompañan, hacer la referida instalación eléctrica dentro del plazo de... meses, que empezará a contarse desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, por la cantidad (aquí la cantidad, escrita en letra) pesetas.

Los distintos elementos de la instalación serán construidos en los talleres siguientes:

Acompañan a esta proposición los documentos prescritos por los artículos 30 y 31 del pliego de condiciones citado anteriormente. Son, a saber:

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta de 9 de Abril de 1908.)

DISPOSICIONES OFICIALES

AGUAS

Autorizando a los herederos de D. Ignacio Pérez Galdós para alumbrar aguas en el cauce del barranco Guanarteme (Gran Canaria). (Gaceta de 9 de Abril de 1908.)

Autorizando a D. Aurelio de Artech y Quintana para aprovechar el caudal de 40 litros de agua por minuto de tiempo del manantial El Llano y el de 30 litros en la misma unidad de tiempo del manantial de Pagazán, sitios ambos en jurisdicción del Concejo de Zalla (Vizcaya), con destino al abastecimiento y saneamiento de la población. (Gaceta de 9 de Abril de 1908.)

Autorizando a D. Francisco Carrón García, vecino de Badajoz, para construir un balneario en las márgenes del río Guadiana, ocupando una faja de terreno de dominio público. (Gaceta de 14 de Abril de 1908.)

CARRETERAS

Real orden aprobando el proyecto reformado del camino vecinal de Navalmoral a Jarandilla, provincia de Cáceres, por su importe de ejecución por administración que asciende a 122.957,44 pesetas, que motiva un adicional de 14.275,89 pesetas. (Gaceta de 9 de Abril de 1908.)

Autorizando para llevar a cabo por administración las obras de reparación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba a Málaga, kilómetros 1 al 29 en la provincia de Sevilla. (Gaceta de 10 de Abril de 1908.)

Aprobando el proyecto de reparación del firme de la carretera de Arriendas a Covadonga, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de administración, importante pesetas 34.865,50 y ordenando su ejecución por el indicado sistema. (Gaceta de 13 de Abril de 1908.)

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Valcabado, en el ferrocarril de Plasencia a Astorga, termine en Combarros, en la carretera de Madrid a la Cornu por Zotes, Santa Maria del Páramo, San Pedro Bercianos, estación de Villadangos, Santa Marina del Rey, Benavides, Cogordes y estación de Vega Magaz.

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la carretera de Tortosa a Gandesa y pasando por los pueblos de Pinell, Miravet y Benisanet, termine en Mora de Ebro, empalmando en este punto con la de Alcolea del Pinar a Tarragona.

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Simat de Valldigna y pasando por Barcheta, termine en Jativa.

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una de la de Novelda a Torre Vieja a la de Orihuela a la de Torre Vieja a Balsicas, con un ramal a Torremendo.

Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de la provincia de Tarragona que, partiendo de la de Montroig al Collado de Faches, empalme con la general de Castellón a Tarragona por Hospitalet y Vandellós a Mora la Nueva en las proximidades de Mas Ruidoms (Vandellós).

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Espinosa del Rey y pasando por Torrecilla y Retamoso, termine en San Bartolomé de las Abiertas.

Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Chamartín de la Rosa, enlace con el camino de Hortaleza.

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cordovilla, termine en Mérida, cuyos terrenos cederán gratuitamente los propietarios.

Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alcolea del Pinar y pasando por los pueblos de Maspujols, Aleixar, Musara y Fe-

bró, termine en la villa de Prades, en la provincia de Tarragona.

Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del puente proyectado sobre el río Gévalo, en la carretera en construcción de Alcaudete a Velada, vaya, pasando por Aldeanueva de Barroja, a terminar en la Estrella, en la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroñán.

Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde Puente del Alamo, en la de Jerez de la Frontera a Algeciras, y pasando por Paterna de Rivera y Barroquejo, termine en Puerto Real.

La carretera denominada de San Sebastián (carretera de Grado a Luanco) a San Juan de Nieva, pasando por la Granda incluida en el plan general del Estado, será en lo sucesivo de San Sebastián (en la de Grado a Luanco) al faro de primer orden de Peñas, con un ramal de la de Granda a San Juan de Nieva. (Gaceta de 11 de Abril de 1908.)

FERROCARRILES

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la Compañía concesionaria del ferrocarril de Arganda a Colmenar de Oreja y ramal de Morata a Orusco un plazo de treinta meses para construir y abrir a la explotación el referido ramal de Morata a Orusco. (Gaceta de 10 de Abril de 1908.)

Real orden autorizando a la Dirección general de Obras públicas para anunciar segunda subasta para la adjudicación de la concesión del ferrocarril de Avila a Salamanca por Peñaranda de Bracamonte. (Gaceta de 12 de Abril de 1908.)

Disponiendo que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias se dirijan exclusivamente a los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuando deseen obtener datos relativos a las líneas férreas inspeccionadas por dichos Ingenieros Jefes. (Gaceta de 14 de Abril de 1908.)

PERSONAL

Real decreto estableciendo reglas para el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento. (Gaceta de 9 de Abril de 1908.)

PUERTOS

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para verificar directamente la adquisición de una boya de silbato para la ría de Vigo, cuyo presupuesto importa la cantidad de 19.225 pesetas. (Gaceta de 11 de Abril de 1908.)

Ley disponiendo que el Gobierno mande proceder al estudio y construcción de un puerto en Amellá (Tarragona), que se clasificará entre los de interés general de segundo orden y refugio. (Gaceta de 11 de Abril de 1908.)

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 28 de Marzo de 1908.

(CONCLUSIÓN)

4.ª El presupuesto contendrá los detalles de cubicación, los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar a conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo a los formularios que en la actualidad rigen para la formación de proyectos de ferrocarriles, ó a los que en lo sucesivo se prescriban.

Art. 24. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.º Una relación detallada del material que para la ejecución y explotación del ferrocarril se conceptúe necesario.

2.º La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación.

3.º Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa, las utilidades que podrá reportar la obra; y

4.º Propuesta, debidamente razonada, de la fórmula de que trata el art. 18, por la que se han de calcular los gastos anuales de explotación por kilómetro.

Art. 25. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo a los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubieren entregado, y este recibo cons-

tituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Inmediatamente que se presente un primer proyecto para una línea, se anunciará la presentación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia.

Art. 26. Transcurrido el plazo de sesenta días expresado en el artículo precedente, el proyecto ó proyectos que se hubiesen presentado serán remitidos al Ingeniero Jefe de la División correspondiente para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contengan. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado dictamen, que remitirá al Gobernador respectivo.

Art. 27. Se procederá después á una información pública, que dirigirán los Gobernadores, y cuya duración no habrá de exceder de treinta días, y en la cual habrán de emitir dictamen las Diputaciones provinciales y los Ingenieros Jefes de las provincias, acerca de las circunstancias todas del proyecto ó proyectos presentados y del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Los Gobernadores elevarán los resultados de la información, con su propio dictamen, acompañando los proyectos que hubiesen recibido de los Ingenieros Jefes al Ministro de Fomento, quien, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá acerca del proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones necesarias, será aprobado sin más trámite, devolviéndose los demás proyectos á sus respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ó indemnización de ninguna especie. Pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuare, se considerará desechado el proyecto y se acudirá al autor del segundo proyecto, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias, será siempre preferido el proyecto que se hubiere presentado con anterioridad.

Art. 28. Elegido y aprobado el proyecto, se procederá á su tasación con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del Reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro que fija el art. 22 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos debe entenderse que se refiere exclusivamente á los gastos de formación del proyecto propiamente, sin incluir en ellos los de confrontación y de tasación.

Art. 29. Aprobado el proyecto de una línea, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con dos meses de anticipación.

En el anuncio de la subasta deberá hacerse constar: 1.º, el capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado; 2.º, las demás subvenciones, si las hubiere, ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos ó particulares; 3.º, la fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación, de los productos brutos; 4.º, los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, y la fórmula de progreso de éstas; 5.º, las tarifas especiales con arreglo á las cuales habrá de prestar el concesionario los servicios del Estado, como conducción de presos, penados y demás transportes; y 6.º, la suma (1 por 100 del presupuesto) que deba ser previamente depositada para tomar parte en la subasta y para ejercer el derecho de tanteo.

En las tarifas especiales relativas á los servicios del Estado se hará constar que la conducción de la correspondencia pública y de los paquetes postales será gratuita, no sólo cuando el transporte se haga en el departamento del tren correo á que se refiere el apartado 1.º del artículo 24 de la ley, sino también cuando se considere necesario utilizar mayor número de trenes, ya sea ocupando uno ó más departamentos especiales de los mismos, ó bien realizando el transporte en un coche de la Administración de Correos.

Art. 30. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Esta-

do, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de la concesión y de la garantía, y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados.

Se considerará como mejor proposición aquella en la cual resulte que el producto de la cantidad que el Gobierno deba abonar anualmente en concepto de garantía de interés (calculada por el procedimiento que determina el art. 19 de este Reglamento, partiendo de la cifra de ingreso bruto que haya quedado fijada en la aprobación del proyecto y computando los gastos de explotación por la fórmula correspondiente modificada en la propuesta) por el número de años que se proponga para el plazo de garantía, disminuido dicho producto en la cantidad que se obtenga de multiplicar el rendimiento ó producto líquido de la línea por el número de años en que se rebaje el plazo legal de noventa y nueve que como máximo puede durar la concesión, arroje una diferencia que sea la menor de todas. En el caso de que varias proposiciones condujeran á resultados iguales, se dará la preferencia á la que exija el abono de la menor cantidad anual en concepto de garantía de interés, aun cuando el plazo de dicha garantía sea el mayor.

Art. 31. Á toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto como consecuencia de las variaciones á que se refiere el párrafo 3.º del art. 23 de la ley, habrá de preceder una información, en que se oiga precisamente á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atraviese el ferrocarril, al Ingeniero Jefe de la División, á los Gobernadores y al Consejo de Obras públicas.

Terminada la información, se determinarán en su caso por medio de un Real decreto las modificaciones que deban hacerse en las tarifas; y si la Empresa concesionaria no consintiese la reducción, se presentará por el Ministro de Fomento á las Cortes el oportuno proyecto de ley para llevarlas á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos totales del año anterior al de la revisión, y el aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubieren tenido en el quinquenio que finalizó en el expresado año.

Art. 32. Cuando el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley, estime conveniente utilizar en una parte de la línea, y antes de que se halle ésta totalmente terminada, los servicios que al Estado ha de prestar el concesionario, podrá autorizar á éste para abrir á la explotación el trozo de la línea de que se trata, siempre que no resulte comprometida la seguridad de la circulación.

CAPITULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 33. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría se dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 29 de la ley, y además, de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril, descomponiendo los precios en los dos conceptos de peaje y de transporte.

Se presentarán tantos ejemplares del proyecto cuantas fueren las provincias á que el mismo afecte.

Quando se proyecte ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si se pretendiere hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se acompañará además una relación, por términos municipales, de los propietarios cuyas fincas hubieren de ser ocupadas.

Dicho depósito del 1 por 100 quedará á beneficio del Estado en el caso de que el peticionario rehusare la concesión con las condiciones mismas de su propuesta, sin alteración alguna por parte del Gobierno.

Art. 34. Si no se solicitase la ocupación de terrenos ó obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio, el Ministro de Fomento remitirá desde luego al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior para que proceda á la información prevenida en la ley general de Obras públicas.

El Gobernador anunciará en el *Boletín oficial* la petición de concesión solicitada, con la lista nominal en su caso de los interesados en

la expropiación, señalando un plazo prudencia, que no deberá exceder de un mes por cada 30 kilómetros, para que el peticionario verifique el replanteo de la línea, y otro de un mes, como máximo, para que los propietarios ó sus representantes presenten ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste, dentro del término de quince días, á las reclamaciones aducidas; y el Gobernador, dentro de los treinta días siguientes, oídos la Comisión permanente de la Diputación provincial y los Ingenieros Jefes de la División y de la provincia, remitirá las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro de Fomento, el cual, después de oír al Consejo de Obras públicas respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que debe sujetarse la concesión, otorgará ésta, caso de que así procediese.

Art. 35. En el caso de que se pretenda la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio, tan pronto como se reciba en el Ministerio de Fomento la petición de concesión, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, dando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva, se procederá, respecto á la primera, como previene el artículo anterior; pero si se formularan otras, las diligencias todas que en dicho artículo se expresan se llevarán á cabo simultáneamente respecto á todos los proyectos en competencia, debiendo extenderse las informaciones y dictámenes á la comparación entre ellos, desde el punto de vista de la pública conveniencia, á fin de elegir el que mayores ventajas ofrezca y otorgar á su autor en consecuencia la concesión.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia al que primeramente se hubiere presentado.

Art. 36. En todos los casos, la concesión será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; pero cuando implique la ocupación de terrenos ú obras del Estado, ó la expropiación forzosa del dominio privado habrá de someterse á la aprobación de las Cortes, en virtud de lo que dispone el art. 27 de la ley.

Art. 37. En la fijación de las tarifas para los servicios del Estado, á que se refiere el apartado 2.º del art. 28 de la ley, se aplicarán los preceptos establecidos en el último párrafo del art. 29 de este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Art. 38. Se considerarán como ferrocarriles estratégicos los que forman parte del plan publicado como apéndice de la ley y los que el Gobierno designe, modificando ó ampliando dicho plan, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Art. 39. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 18 al 32 de este Reglamento, que se refieren á los ferrocarriles secundarios con garantía de interés, debiendo entenderse, sin embargo, que en la celebración de los concursos de proyectos que han de anunciarse en la *Gaceta de Madrid* para cada línea se habrán de fijar las condiciones relativas que menciona el art. 33 de la ley, así como el plazo que se estime necesario para la presentación de los proyectos.

Art. 40. Los proyectos de ferrocarriles estratégicos designados en el art. 35 de la ley, además de someterse á las prescripciones establecidas para los restantes de esta clase, deberán contener detalles suficientes, respecto al modo de relacionar la línea estratégica con la de ancho normal que pretenda utilizarse en todo ó parte, en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley, indicando los procedimientos que hayan de emplearse para instalar las vías en los puntos de ingreso y de salida del ferrocarril estratégico en la línea de ancho normal, y las disposiciones que asimismo deban adoptarse en el establecimiento de los cambios de vía, ya sean de las dos líneas ó de una de ellas solamente, cuando se proyecte utilizar para el ferrocarril estratégico las instalaciones de las estaciones y apartaderos del de vía normal, justificándose en cada caso por medio de las explicaciones y dibujos necesarios que con los sistemas propuestos serán perfectamente compatibles las explotaciones de las dos líneas, desde el punto de vista de la seguridad y facilidad de la circulación de los trenes.

En la información pública á que deberán someterse los proyectos de estos ferrocarriles, con arreglo al art. 27 de este Reglamento, habrán de ser oídos los concesionarios de las líneas de ancho normal cuya explotación se pretenda utilizar, con objeto de que manifiesten

cuanto crean oportuno, y propongan además las bases que, á su juicio, deban de tenerse en cuenta para la redacción del convenio que ha de celebrarse en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Con el fin de no comprometer anualmente una cantidad mayor de 10 millones de pesetas en el abono de las subvenciones á que haya de dar lugar la garantía de interés que establece la ley, se llevará en el Ministerio de Fomento un registro de las líneas que se vayan solicitando, en el que se anotarán las cantidades probables que por cada una de ellas será preciso abonar á los concesionarios cada año.

Estas cantidades se deducirán en un principio de los datos que se expresan en el apartado 3.º del art. 24 de este Reglamento, teniendo en cuenta las rectificaciones que en ellos se hubieren podido introducir al aprobar los proyectos; y posteriormente, ó sea cuando las líneas devenguen subvención, las cantidades correspondientes que deberán anotarse en el Registro serán las últimamente devengadas ó abonadas, salvo los casos en que razones especiales aconsejen alterarlas.

Cuando, á juzgar por el resultado que arrojen las cifras del registro, haya fundado motivo para creer que puede rebasarse la expresada cantidad de 10 millones de pesetas, se advertirá por el Ministerio de Fomento á los peticionarios de las concesiones de líneas, cuyos proyectos hayan sido presentados con posterioridad al que cierre con su subvención probable el cómputo indicado, que la admisión de sus proyectos se hace con la reserva explícita de que el Gobierno no podrá garantizar el interés que en su día devenguen dichos ferrocarriles, hasta tanto que las Cortes acordaren ampliar el importe de la anualidad consignada para este objeto en la ley vigente.

Para el debido conocimiento de los peticionarios y concesionarios de los ferrocarriles subvencionados, se publicará en la *Gaceta de Madrid* una vez al año por lo menos, cuando lo juzgue oportuno el Ministerio de Fomento, la relación de las líneas solicitadas y de las concedidas, consignando las fechas de presentación de los proyectos, las de las concesiones otorgadas, los plazos respectivos de construcción y las cantidades anuales que se estiman necesarias para atender á la garantía de interés de las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 16 al 22 de Abril de 1908.)

AYUDANTES

D. Fermín Gil Ballester, ha solicitado el reingreso.

SOBRESTANTES

D. Juan José Ortega, ha ascendido á Oficial cuarto de Administración, continuando Supernumerario.

D. Angel Gracia Marco, ha ascendido á Oficial cuarto de Administración.

D. Vicente Ena y Amor, ha ascendido á Oficial cuarto de Administración.

D. Antonio Rodríguez Martínez, ha reingresado en el servicio y sido trasladado á Canarias.

D. César Guillén y Ortega, ha reingresado en el servicio y sido destinado á Lérida.

INGENIEROS DE CAMINOS, INGENIEROS MECÁNICOS, INTERVENTORES DE FERROCARRILES Y DELINEANTES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

PERSONA 30 AÑOS, 10 PRÁCTICA, TRABAJOS TOPOGRÁFICOS, desempeñando buenos cargos Compañías, se ofrece como empleado, ó se encargaría, por cantidades estipuladas, de levantamientos de planos en general, liquidaciones contratistas, etcétera, etc.

Dirigirse, por carta, á M. A., Pérez Galdós, 8, 2.º, Madrid.